



RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA
N° 097 -2025-IMARPE/PE

Callao, 05 JUN. 2025

VISTOS:

El Contrato de Obra N° 001-2023-IMP, de fecha 20 de noviembre de 2023; la Orden de Servicio N° 0001736, de fecha 14 de noviembre de 2023; la Resolución de Dirección Ejecutiva Científica N° 035-2024-IMARPE/DEC, de fecha 26 de abril de 2024; el Acta de Recepción de obra de fecha 10 de diciembre de 2024; la Carta N° 201-2024-CRCV, de fecha 23 de diciembre de 2024, del Contratista – Ing. Carlos Rubén Cotaquispe Villena; la Carta N° 020-2024-AAVZ, de fecha 23 de diciembre de 2024, del Supervisor de Obra; el Memorándum N° 204-2025-IMARPE/OGPP, de fecha 25 de abril de 2025, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Memorándum N° 719-2025-IMARPE/AFLeI, de fecha 16 de mayo de 2025, del Área Funcional de Logística e Infraestructura; el Proveído N° 04562-2025-IMARPE/OGA, de fecha 27 de mayo de 2025, de la Oficina General de Administración; el Informe N° 158 -2025-IMARPE/OGAJ, de fecha 04 de junio de 2025, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 20 de noviembre de 2023, el IMARPE y el Ingeniero Carlos Rubén Cotaquispe Villena, suscribieron el Contrato de Obra N° 001-2023-IMP, con el objeto de llevar a cabo la contratación de ejecución de la Obra IOARR: “Construcción de Red Primaria y Subestación en el (la) Centro de Investigación Científica del IMARPE Camaná, distrito de Samuel Pastor, provincia de Camaná, departamento de Arequipa”, con CUI N° 2551970, siendo que el procedimiento de selección y la ejecución del citado Contrato de Obra, se llevó a cabo encontrándose vigente el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, vigente hasta el 21 de abril de 2025; y el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, vigente hasta el 21 de abril de 2025; tal circunstancia determinó la aplicación de los dispositivos legales antes mencionados a los actos posteriores a tal contratación, de conformidad con lo dispuesto por la Cuarta Disposición Complementaria transitoria de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, vigente desde el 22 de abril de 2025;

Que, la Cláusula Tercera del Contrato antes indicado, estableció que el monto total del mismo ascendía a S/ 337 323,13 (Trescientos Treinta y Siete Mil Trescientos Veintitrés con 13/100 Soles), incluyendo todos los impuestos de Ley. Dicho Contrato contaba con un plazo de ejecución de 45 días calendario, el mismo que se computó desde el día siguiente de cumplidas las condiciones previstas en el artículo 176 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva Científica N° 035-2024-IMARPE/DEC, de fecha 26 de abril de 2024, se aprobó la prestación adicional del Contrato de Obra N° 001-2023-IMP IOARR “Construcción de Red Primaria y Subestación en el (la) Centro de

INSTITUTO DEL MAR DE PERÚ

Investigación Científica del IMARPE Camaná, distrito de Samuel Pastor, provincia de Camaná – departamento de Arequipa” por la suma de S/ 15 129,50 (Quince Mil Ciento Veintinueve con 50/100 Soles) incluido IGV, monto que equivalente al 4.29% de la contratación originalmente pactada, el mismo que se encuentra dentro del límite del veinticinco (25%) de acuerdo a lo establecido por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

Que, el numeral 209.1 del artículo 209 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, señala que el contratista presenta la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra, de consentida la resolución del contrato de obra o de que la última controversia haya sido resuelta y consentida. Dentro de los sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra o de consentida la resolución del contrato de obra, el inspector o supervisor presenta a la Entidad sus propios cálculos, excluyendo aquellos que se encuentran sometidos a un medio de solución de controversias;

Que, el Contratista a través del Carta N° 201-2024-CRCV, recibida en el IMARPE el 23 de diciembre de 2024, presenta la liquidación del Contrato de Obra N° 001-2023-IMP para la ejecución de la obra IOARR: “CONSTRUCCIÓN DE RED PRIMARIA Y SUBESTACIÓN EN EL (LA) CENTRO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA DEL IMARPE CAMANÁ, DISTRITO DE SAMUEL PASTOR, PROVINCIA DE CAMANÁ – DEPARTAMENTO DE AREQUIPA”, y para los efectos alcanza el Expediente de Liquidación de Obra, en concordancia y en cumplimiento del artículo 209 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, donde señala que, luego de practicada la liquidación de obra, el monto resultante del valor de la ejecución de la obra, asciende a S/ 312 000,71 sin IGV, determinándose un saldo a pagar a favor del contratista, por el importe de S/ 15 484,37 sin IGV. En ese sentido, remite el cuadro de resumen de la liquidación de obra, de acuerdo a lo siguiente:

ITEM	DESCRIPCION	SEGUN LIQUIDACION MONTOS RECALCULADOS	PAGOS EFECTUADOS	SALDO
1.0	COSTO DIRECTO DE OBRA			
1.1	ADELANTO DIRECTO	28,586.70	28,586.70	-
1.2	ADELANTO PARA MATERIALES	57,173.42	57,173.42	-
		85,760.12	85,760.12	-
1.3	DE LAS VALORIZACIONES			
1.3.1	VALORIZACIONES EJECUTADAS			
	a) Valorizaciones Contrato principal	285,867.05	285,867.05	-
	b) Valorizaciones Adicionales	12,821.61	12,821.61	-
		298,688.66	298,688.66	-
1.3.2	REAJUSTES Y DEDUCCIONES DE REAJUSTES			
	a) Reajuste Bruto	6,782.74	(2,172.32)	8,955.06
	Reajuste Bruto contrato principal	6,257.05	2,531.33	8,788.38
	Reajuste Bruto adicional 01	525.69	359.01	166.68
	b) Deducción Reajuste que no corresponde	519.37	0.00	519.37
	Por Adelanto Directo	519.37	-	519.37
	Por Adelanto para Materiales	-	-	-
		6,263.37	(2,172.32)	8,435.69
1.3.3	Amortización de Adelanto			
	a) Por Adelanto Directo	(28,586.70)	(28,586.70)	-
	b) Por Adelanto para Materiales	(57,173.42)	(57,173.42)	-
		(85,760.12)	(85,760.12)	-
1.4	MAYORES GASTOS GENERALES			
	Mayores Gastos Generales por Ampliaciones de Plazo	7,048.68	-	7,048.68
	Mayores Gastos Generales por Suspensiones de Plazo	-	-	-
		7,048.68	-	7,048.68
	TOTAL COSTO DIRECTO (1.0=1.1+1.2+1.3)	312,000.71	296,516.34	15,484.37
2.0	IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS (I.G.V.)			
	Pagado (18%)	56,160.13	53,372.94	2,787.19
	TOTAL IGV	56,160.13	53,372.94	2,787.19
	TOTAL GENERAL (1.0+2.0)	368,160.84	349,889.28	18,271.56
MONTO FINAL DE LA OBRA S/.		368,160.84		
SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA				18,271.56
MONTO FINAL DE LA OBRA S/.		368,160.84		

Que, a través de la Carta N° 020-2024-AAVZ, recibida en el IMARPE el 23 de diciembre de 2024, el Supervisor de Obra presenta el informe de liquidación de obra del Contrato de Obra N° 001-2023-IMP, respecto del informe presentado por el Contratista - Ing. Carlos

INSTITUTO DEL MAR DE PERÚ

Rubén Cotaquispe Villena, en relación a la ejecución del IOARR: "CONSTRUCCIÓN DE RED PRIMARIA Y SUBESTACIÓN EN EL (LA) CENTRO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA DEL IMARPE CAMANÁ, DISTRITO DE SAMUEL PASTOR, PROVINCIA DE CAMANÁ – DEPARTAMENTO DE AREQUIPA", manifestando que se dio cumplimiento a los plazos de la normativa de contrataciones del Estado, para la presentación de la liquidación, que los índices usados en los reajustes son los correctos de acuerdo a la Directiva vinculante; asimismo, que se aprueba la liquidación de obra formulada por el contratista Carlos Ruben Cotaquispe Vaillena, por un monto a favor del contratista ascendente a la suma s/ 18 271,56 (Dieciocho Mil Doscientos Setenta y Uno con 56/100 Soles), incluido IGV;

Que, el Área Funcional de Logística e Infraestructura mediante el Memorándum N° 719-2025-IMARPE/AFLeI, de fecha 26 de mayo de 2025, alcanza el Informe N° 001-2025-INFRAESTRUCTURA, de fecha 07 de enero de 2025, pronunciándose favorablemente sobre la liquidación del Contrato de Obra N° 001-2023-IMP "Construcción de Red Primaria y Sub Estación; en el Centro de Investigación Científica del IMARPE Camaná, distrito de Samuel Pastor, provincia de Camaná, departamento de Arequipa", presentada por el Contratista y revisada por el Supervisor de la obra, señalando lo siguiente:

3.1. FICHA TÉCNICA:

Obra	:	IOARR: CONSTRUCCIÓN DE RED PRIMARIA Y SUBESTACIÓN EN EL (LA) CENTRO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA DEL IMARPE CAMANA, DISTRITO DE SAMUEL PASTOR, PROVINCIA DE CAMANA – DEPARTAMENTO DE AREQUIPA
CUI	:	2551970
Ubicación	:	Panamericana Sur, Km 848, Cerrillos I - Zona A - Manzana Y - Lotes 07, 08, 09, 10, Distrito Samuel Pastor, Provincia Camaná, Departamento Arequipa
Entidad	:	Instituto del Mar del Perú – IMARPE
CONTRATISTA		
Tipo de proceso	:	ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 015-2023-IMARPE
Contrato	:	CONTRATO DE OBRA N° 001-2023-IMP
Contratista - Residente de Obra	:	ING. CARLOS RUBEN COTAQUISPE VILLENA
Firma de contrato	:	20/11/2023
Monto del Contrato	:	S/ 337,323.13 (Incluido IGV)
Sistema de contratación	:	A SUMA ALZADA.
SUPERVISOR		
Supervisor de Obra	:	ING. ALEX ALFREDO VALLEJOS ZUTA
PLAZOS		
Fecha de Entrega de Terreno	:	29 de noviembre de 2024
Inicio de Plazo contractual	:	11 de Diciembre de 2023
Plazo de ejecución de la Obra	:	45 días calendarios
Termino programador de la Obra	:	24 de Enero de 2024
Ampliación de Plazo N° 01	:	15 días calendarios
Ampliación de Plazo N° 02	:	15 días calendarios
Ampliación de Plazo N° 03	:	15 días calendarios
Termino reprogramado de la Obra	:	16 de Agosto de 2024
Pruebas de SEAL	:	16 de agosto de 2024
Conformidad de Obra SEAL	:	20 de noviembre de 2024
Finalización de la Obra	:	25 de noviembre de 2024
Recepción de Obra	:	

Que, la mencionada Área Funcional de Logística e Infraestructura en relación a la liquidación del Contrato de Obra N° 001-2023-IMP, concluye señalando que de los montos recalculados de las valorizaciones de obra, se obtiene un monto total de S/ 2 172,32 de reajuste neto autorizado y pagado, y un monto de S/ 6 263,37 de reajuste neto reconocido, del cual existe un saldo de reajuste neto por un monto de S/ 8 435,69 a favor del contratista. Asimismo, señala que las valorizaciones pagadas al contratista por partidas contractuales ascienden a un monto de S/ 285 867,05 sin IGV, y de valorizaciones pagadas por adicionales por un monto de S/ 12 821,61 sin IGV, lo que hace un monto total de valorizaciones pagadas de S/ 298 688,66 sin IGV. De los gastos generales reconocidos al contratista, se tiene un monto de S/ 7 048,68 sin IGV, los mismos que corresponden a la aprobación de ampliaciones de plazo. De la Liquidación de Obra presentada por el Ing. Carlos Rubén Cotaquispe Villena (Residente de Obra) y validada por el Ing. Alex Alfredo Vallejos Zuta (Supervisor de Obra), se obtiene un saldo a favor del contratista ascendente a la suma de S/ 18 271,56 (Dieciocho Mil Doscientos Setenta y Uno con 56/100 Soles) incluido IGV, la misma que fue presentada en

INSTITUTO DEL MAR DE PERÚ

los plazos establecidos por el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, precisando que la Obra culminó con un monto total de inversión de S/ 368 160,84 (Trescientos Sesenta y Ocho Mil Ciento Sesenta con 84/100 Soles) incluido el IGV; en ese sentido, recomienda aprobar la indicada liquidación del Contrato de Obra N° 001-2023-IMP de acuerdo a los términos que informa;

Que, una vez realizada la recepción de la obra, corresponde iniciar el procedimiento de liquidación del contrato de obra respectivo, el mismo que debe considerar todos aquellos conceptos que incidan en el costo de la obra. En esa medida, la liquidación del contrato de obra debe contener todos los conceptos que forman parte del costo total de la misma, tales como: las valorizaciones, los reajustes, los mayores gastos generales, la utilidad, los impuestos que afectan la prestación, las penalidades aplicables al contratista, los adelantos otorgados y sus amortizaciones, entre otros conceptos, los cuales deben estar debidamente sustentados con la documentación y los cálculos detallados que correspondan. Por tanto, la liquidación del contrato puede definirse¹ como un proceso de cálculo técnico, bajo las condiciones normativas y contractuales aplicables, que tiene por finalidad determinar, principalmente, el costo total de la obra y el saldo económico que pueda existir a favor o en contra de alguna de las partes;

Que, de la documentación que adjuntan al expediente de la liquidación del Contrato de Obra N° 001-2023-IMP, se aprecia que el Contratista, a través de la Carta N° 201-2024-CRCV recibida en el IMARPE, el 23 de diciembre de 2024, presentó la liquidación del Contrato de Obra N° 001-2023-IMP para la ejecución de IOARR: "CONSTRUCCIÓN DE RED PRIMARIA Y SUBESTACIÓN EN EL (LA) CENTRO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA DEL IMARPE CAMANÁ, DISTRITO DE SAMUEL PASTOR, PROVINCIA DE CAMANÁ – DEPARTAMENTO DE AREQUIPA", por lo que, teniendo en consideración lo dispuesto por el artículo 209 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, que refiere que el contratista presenta la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra, es decir desde el día siguiente del 10 de diciembre de 2024, fecha en la que se recibió la indicada obra, de este modo, se aprecia que el Contratista cumplió con remitir la liquidación del indicado Contrato de Obra N° 001-2023-IMP, dentro del plazo establecido por el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el numeral 209.2. del citado artículo 209 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, precisa que, dentro del plazo de sesenta (60) días de recibida la liquidación formulada por el contratista la Entidad se pronuncia con cálculos detallados, ya sea aprobando, observando, o elaborando otra, notificando al contratista para que este se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes;

Que, de la documentación que contiene el expediente de contratación relacionado con la Liquidación del Contrato de Obra en mención, se aprecia que, el Contratista mediante Carta N° 201-2024-CRCV, recibida en el IMARPE el 23 de diciembre de 2024, presentó la liquidación del Contrato de Obra N° 001-2023-IMP, por lo que correspondió a la Entidad pronunciarse con cálculos detallados, ya sea aprobando, observando, o elaborando otra liquidación, aspecto que no se aprecia en el presente caso; por lo que, tal liquidación quedo aprobada, de acuerdo a lo precisado por el numeral 209.4. *del artículo 209 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, que señala, "la liquidación queda consentida o aprobada, según corresponda, cuando, practicada por una de las partes, no es observada por la otra dentro del plazo establecido"*; es así que, la Liquidación presentada por el Contratista – Ing. Carlos Rubén

¹ SALINAS SEMINARIO, Miguel. *Costos, Presupuestos, Valorizaciones y Liquidaciones de Obra*, Lima: Instituto de la Construcción y Gerencia (ICG), 2003, 2ª edición, pág. 44.

Cotaquispe Villena con fecha 23 de diciembre de 2024, de acuerdo con el artículo 209, quedó aprobada el 20 de febrero de 2025;

Que, teniendo en consideración el numeral 209.7 del artículo 209 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que dispone, que toda discrepancia respecto a la liquidación, incluso las controversias relativas a su consentimiento o al incumplimiento de los pagos que resulten de la misma, se resuelve según las disposiciones previstas para la solución de controversias establecidas en la Ley y en el Reglamento, sin perjuicio del cobro de la parte no controvertida; en concordancia a lo indicado en el numeral 45.5 del artículo 45 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones, que establece, para los casos específicos en los que la materia en controversia se refiera a nulidad de contrato, resolución de contrato, ampliación de plazo contractual, recepción y conformidad de la prestación, valorizaciones o metrados, liquidación del contrato, se debe iniciar el respectivo medio de solución de controversias dentro del plazo de treinta (30) días hábiles conforme a lo señalado en el reglamento”; en esa medida, se debe precisar que la liquidación presentada por el Contratista - Ing. Carlos Rubén Cotaquispe Villena el 23 de diciembre de 2024, aprobada el 20 de febrero de 2025, se dio por consentida el 03 de abril de 2025;

Que, Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado –OSCE a través de la Opinión N° 196-2015/DTN emitida por la Dirección Técnico Normativa, ha señalado lo siguiente: *“La liquidación de obra elaborada por una parte puede ser observada o cuestionada por la parte que no la elaboró en caso no esté de acuerdo con los conceptos o montos que integran la liquidación. En este punto, cabe precisar que la liquidación de obra queda consentida cuando, practicada por una de las partes, no sea observada por la otra dentro del plazo establecido. Sobre el particular, debe indicarse que el hecho que una liquidación de obra quede consentida genera efectos jurídicos y económicos. Los primeros, implican que la liquidación del contrato de obra quede firme; es decir, se presume que su no observación dentro del plazo establecido implica su validez y aceptación. Los segundos, consecuencia directa de los primeros, implican que, al determinarse el costo total de la obra y el saldo económico a favor de alguna de las partes, se origine el derecho al pago del saldo a favor del contratista o de la Entidad, según corresponda, el consentimiento de la liquidación de obra implica que se presume su validez y aceptación por la parte que no la observó dentro del plazo establecido”*;

Que, respecto de la aprobación de la liquidación del Contrato de Obra N° 001-2023-IMP, consideramos necesario indicar que, por definición, la liquidación de contrato, de acuerdo a lo dispuesto por el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, constituye el “cálculo técnico efectuado, bajo las condiciones normativas y contractuales aplicables al contrato, que tiene como finalidad determinar el costo total del contrato y su saldo económico”. En ese contexto, se puede advertir que el objeto de la formulación de la liquidación del Contrato de obra consiste en definir el costo del contrato, en su totalidad, así como el saldo económico, respectivamente;

Que, la Oficina General de Administración a través del Proveído N° 4562-2025-IMARPE/OGA, de fecha 27 de mayo de 2025, alcanza el Memorandum N° 719-2025-IMARPE/AFLeI, de fecha 27 de mayo de 2025, del Área Funcional de Logística e Infraestructura, a través del cual remite la liquidación del Contrato de Obra N° 001-2023-IMP “Construcción de Red Primaria y Sub Estación; en el Centro de Investigación Científica del IMARPE Camaná, distrito de Samuel Pastor, provincia de Camaná, departamento de Arequipa”, precisando que en relación a los montos recalculados de las valorizaciones de obra de obtiene un monto total de S/ 2 172,32 de reajuste neto autorizado y pagado, y un monto de S/ 6 263,37 de reajuste neto reconocido, del mismo se tiene un saldo a reajuste

INSTITUTO DEL MAR DE PERÚ

neto por un monto de S/ 8 435,69 a favor del contratista. Las valorizaciones pagadas al contratista por partidas contractuales ascienden a un monto de S/ 285 867,05 sin IGV, y de valorizaciones pagadas por adicionales por un monto de S/ 12 821, 61 sin IGV, lo que hace un monto total de valorizaciones pagadas de S/ 298 688,66 sin IGV. De los gastos generales reconocidos al contratista, se tiene un monto de S/ 7 048,68 sin IGV, los mismos que corresponde por la aprobación de ampliaciones de plazo. De la Liquidación de Obra por el Ing. Carlos Rubén Cotaquispe Villena (Residente de Obra) y validada por el Ing. Alex Alfredo Vallejos Zuta (Supervisor de Obra), se obtiene un saldo a favor de contratista ascendente a la suma de S/ 18 271,56 (Dieciocho Mil Doscientos Setenta y Uno con 56/100 Soles) incluido IGV, la que fue presentada en los plazos establecidos en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, precisando que la Obra culminó con un monto total de inversión de S/ 368 160,84 (Trescientos Sesenta y Ocho Mil Ciento Sesenta con 84/100 Soles) incluido el IGV;

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica mediante el Informe N° 158-2025-IMARPE/OGAJ, de fecha 04 de junio de 2025, opina que resulta jurídicamente viable formalizar la aprobación de la Liquidación del Contrato de Obra N° 001-2023-IMP, contratación de Ejecución de la Obra IOARR : Construcción de Red Primaria y Subestación en el (la) Centro de Investigación Científica del IMARPE Camaná, distrito de Samuel Pastor, provincia de Camaná, departamento de Arequipa”, con CUI N° 2551970, a cargo del Contratista - Ing. Carlos Rubén Cotaquispe Villena, de conformidad con los cálculos técnicos y económicos practicados y presentados por el Contratista, revisado por el supervisor de obra - Alex Alfredo Vallejos Zuta, y por el Área Funcional de Logística e Infraestructura y la Oficina General de Administración, quienes determinaron que existe un saldo a favor del Contratista ascendente a la suma de S/ 18 271,56 (Dieciocho Mil Doscientos Setenta y Uno con 56/100 Soles), incluido IGV;

Que, el artículo 8 del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, señala que, se encuentran encargados de los procesos de Contratación de la Entidad, el Titular de la Entidad, que es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su Reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras;

Que, el artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1677, Decreto Legislativo para el Fortalecimiento y Modernización de la Gestión y Organización del Instituto del Mar del Perú – IMARPE, señala que el Presidente Ejecutivo del IMARPE ejerce la titularidad del Pliego. Es la máxima autoridad ejecutiva de la Entidad, y ejerce la representación legal del IMARPE;

Que, el artículo 210 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, precisa que luego de consentida la liquidación y efectuado el pago que corresponda, culmina definitivamente el contrato y se cierra el expediente respectivo. Las discrepancias en relación a defectos o vicios ocultos, son sometidas a conciliación y/o arbitraje. En dicho caso el plazo de caducidad se computa a partir de la recepción de la obra por la Entidad hasta treinta (30) días hábiles posteriores al vencimiento del plazo de responsabilidad del contratista previsto en el contrato;

Que, de conformidad con el artículo 8 del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, corresponde este Despacho en su calidad de titular de la Entidad, formalizar la aprobación, a través del correspondiente acto resolutivo, de la liquidación del Contrato de Obra N° 001-2023-IMP, contratación de Ejecución de la Obra IOARR : Construcción de Red Primaria y Subestación en el (la) Centro de Investigación Científica del

INSTITUTO DEL MAR DE PERÚ

IMARPE Camaná, distrito de Samuel Pastor, provincia de Camaná, departamento de Arequipa”, con CUI N° 2551970, a cargo del Contratista - Ing. Carlos Rubén Cotaquispe Villena, de acuerdo a los cálculos técnicos y económicos practicados y presentados por el Contratista, revisados por el supervisor de obra - Alex Alfredo Vallejos Zuta, y por el Área Funcional de Logística e Infraestructura y la Oficina General de Administración, quienes determinaron que existe un saldo a favor del Contratista ascendente a la suma de S/ 18 271,56 (Dieciocho Mil Doscientos Setenta y Uno con 56/100 Soles), incluido IGV, de conformidad con los fundamentos técnicos expuestos en el Memorandum N° 719-2025-IMARPE/AFLel, del Área Funcional de Logística e Infraestructura conforme corresponde;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1677, Decreto Legislativo para el Fortalecimiento y Modernización de la Gestión y Organización del Instituto del Mar del Perú – IMARPE, el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; el Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificaciones Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; el Resolución Ministerial N° 345-2012-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del Instituto del Mar del Perú – IMARPE;

Con el visado de la Gerencia General y las Oficinas Generales de Administración y de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Formalizar la aprobación de la Liquidación del Contrato de Obra N° 001-2023-IMP, Contratación de Ejecución de la Obra IOARR : Construcción de Red Primaria y Subestación en el (la) Centro de Investigación Científica del IMARPE Camaná, distrito de Samuel Pastor, provincia de Camaná, departamento de Arequipa”, con CUI N° 2551970, a cargo del Contratista - Ing. Carlos Rubén Cotaquispe Villena, de conformidad con los cálculos técnicos y económicos practicados y presentados por el Contratista, revisado por el supervisor de obra - Alex Alfredo Vallejos Zuta, y por el Área Funcional de Logística e Infraestructura y la Oficina General de Administración, quienes determinaron que existe un saldo a favor del Contratista ascendente a la suma de S/ 18 271,56 (Dieciocho Mil Doscientos Setenta y Uno con 56/100 Soles), incluido IGV.

Artículo 2.- Encargar a la Oficina General de Administración la notificación de la presente Resolución al Contratista - Ing. Carlos Rubén Cotaquispe Villena, en su calidad de contratista del Contrato de Obra N° 001-2023-IMP, conforme a Ley.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución en la Página Web del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) , así como en el portal web de la Entidad: <http://www.imarpe.gob.pe>.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese,



Firmado digitalmente por:
CASTILLO LIZARZABURU
CHRISTIAN LEONARDO FIR 40560662
hard
Motivo: Por OGA
Fecha: 05/06/2025 11:44:46-0500



Firmado digitalmente por:
PAZ ACOSTA Jorge Manuel
FAU 20148138886 hard
Motivo: Presidente
Ejecutivo (e)
Fecha: 05/06/2025 15:18:29-0500



Firmado digitalmente por:
MORENO ESCOBAR Camen
Ivlaría FAU 20148138886 hard
Motivo: Jefa de la
Oficina General de Asesoría
Jurídica



Firmado digitalmente por:
SALCEDO BUSTAMANTE Walter
Enrique FAU 20148138886 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/06/2025 12:32:27-0500

